4332

DECRETO N° GOB

Expte. N° 15-86-1260 (334109)

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

PARANA, 18 SET 2003

VISTO

El Decreto N° 1279/98 M.G.J.E. mediante el cual se reglamenta la Prolongación de Jornada, Carga Horaria y Guardias del personal docente con cargo en el ámbito de las Escuelas Agrotécnicas; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 9330 se crea la Subdirección de Escuelas Agrotécnicas, dependiente de la Dirección de Educación Polimodal;

Que la Estructura Orgánica de las Escuelas Agrotécnicas de Nivel Polimodal y los roles y funciones del personal que se desempeña en ellas fueron definidos en el Anexo II del Decreto N° 4260 /01 GOB;

Que en el Capítulo II, Artículo 11° del Régimen Unificado de Licencias para el Personal Docente – Decreto N° 5923/00 M.G.J.E., se establecen los requisitos para la concesión de la licencia anual ordinaria;

Que la licencia anual ordinaria para el personal no docente se rige según el Decreto N° 5703/93;

Que ante la necesidad de completar los ciclos productivos y darles continuidad pedagógica, en las Escuelas Agrotécnicas no existe período de receso;

Que es necesario realizar una adecuación de las normas a las necesidades actuales de las Escuelas Agrotécnicas que garantice un servicio eficiente con márgenes de flexibilidad y autonomía institucional en lo referente al manejo de la Residencia Estudiantil y Sectores Didáctico Productivos;

Que a estos efectos se han realizado aportes de Rectores y Docentes de las Escuelas Agrotécnicas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

///

DECRETO N° 4332 GOB
Expte. N° 15-86-1260 (334109)

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

///

ARTICULO 1°.- Deróguese el Decreto N° 1279/98 M.G.J.E. y toda otra reglamentación que se oponga a la presente.-

ARTICULO 2°.- Apruébase la Reglamentación sobre la Prolongación de Jornada Carga Horaria y Guardias de Personal Docente con cargo en el ámbito de las Escuelas Agrotécnicas que como Anexo I, forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Autorícese a los Rectores de los Establecimientos de Educación Agrotécnica a realizar las adecuaciones necesarias a los efectos de dar continuidad pedagógica y productiva a las actividades de la Institución en los Períodos de Receso adecuando para ello los Turnos de la Licencia Anual Ordinaria del Personal Docente y No Docente a su cargo.-

ARTICULO 4°.- Autorícese a los Rectores de los Establecimientos de Educación Agrotécnica a realizar, en los períodos de receso escolar, turnos rotativos con los alumnos a efectos de dar "continuidad Pedagógica" a los procesos productivos de la Institución cuando estos así lo requieran.-

ARTICULO 5°.- Determínase que lo resuelto por los Sres. Rectores en referencia a los Artículos 3° y 4° deberá ser comunicado formalmente al superior inmediato.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 7°.-Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

Firmado por: MONTIEL
GARAY